

Expte13-06819348-0-1
"MANUELI GABRIEL...
P/ ACCIDENTE..." P/
COMPETENCIA"

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Evacuando la vista conferida a fs. 142, esta Procuración General considera que V.E. no es competente para entender en el recurso de revisión deducido, de conformidad a lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley 4969, en razón de que al recurso de revisión planteado por el Sr. Gabriel Rolando Manuelli contra la resolución del Juzgado Contravencional, interviniente como Tribunal de Alzada en la causa de marras, contemplado por el artículo 172 de la Ley 9099, le son aplicables, en forma supletoria, las disposiciones del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Provincia (Arg. Art. 2 Ley 9099), no siendo el remedio procesal, por tanto, de materia civil y/o comercial.-

Despacho, 23 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRADAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General